



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE UNIVERSIDAD SAN PEDRO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO RESOLUCION MINISTERIAL 013-2000-JUS



Exp No 097 -2016 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

La Secretaría General CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original, de conformidad con la ley 27444.

ACTA DE CONCILIACION No 074 -2016-CC-USP

N.º. Chimbote,

13 SEP 2016



Rosario Daniel Ramos
Secretaría General



CONSORCIO SAN CLEMENTE
Jorge A. Salazar Mena
APODERADO COMÚN

En la ciudad de Chimbote, siendo las doce (12) horas del mediodía del día 08 de agosto del 2016, ante mi EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32984731 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 13207, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el (la) parte solicitante: CONSORCIO SAN CLEMENTE (conformado por GRUSA SRL; Constructora ver SA, y Mauro Antonio Ñañez Romero), con domicilio en Urb. Las Casuarinas Mz. J2 Lt. 11 - Nuevo Chimbote, debidamente representado por Jorge Alejandro Salazar Mena, con Documento Nacional de Identidad N° 32972471, acreditando su representación mediante Contrato de Consorcio de fecha 05 de Setiembre del 2014, con firmas legalizadas ante Notario Público Eduardo Pastor La Rosa, con domicilio en Urb. Las Casuarinas Mz. J2 Lt. 11 - Nuevo Chimbote; y de la otra parte como invitada la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, con RUC N°20148309109, con domicilio en Av. Pacífico N° 508 - Urb. Buenos Aires - Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del santa, Departamento de Áncash, debidamente representado por su Rector Sixto Díaz Tello, con Documento Nacional de Identidad N°17861295, acreditando su representación mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-UNS-AUT, con domicilio en Av. Pacífico N° 508 - Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, y Departamento de Ancash, y quien fue invitada a conciliar mediante comunicación que se dejó en el domicilio señalado por la solicitante ubicado en Av. Pacífico N° 508 - Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote- Ancash; presentes ambas partes, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

CENTRO DE CONCILIACION UNIVERSIDAD SAN PEDRO
Edith Patricia Barrionuevo Blas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 13207



Dr. Sixto Díaz
RECTOR

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1.- Que, con la invitada, se suscribió el Contrato N° 423-2014-UNS-OCAL en fecha 19 de setiembre del 2014, respecto a la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos de Pregrado de la

Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Nacional del Santa – Licitación Pública N° 003-2014-UNS Primera Convocatoria.

- 2.- Que, mediante la Resolución Rectoral N° 063-2015-UNS la entidad de manera arbitraria declara la nulidad por contravención al Art. 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado - D.L. N° 1017 – aplicable al contrato, arguyendo la afectación al principio de veracidad al presentar distintos documentos falsos.
- 3.- Que, en razón de la resolución de contrato se presentó Demanda Arbitral ante el Sistema Nacional De Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, en fecha 10 de abril del 2015.
- 4.- Que, la Universidad Nacional del Santa presenta excepciones y contesta la demanda en fecha 19 de Mayo del 2015, y finalmente el Tribunal Arbitral Unipersonal se instaló en fecha 18 de enero del 2016 a horas 10:00 a.m. en el edificio El Regidor N° 108, Residencial San Felipe, Jesús María – Lima.
- 5.- Que, el arbitraje en curso es un Arbitraje Institucional, toda vez que corresponde a la administración del SNA-OSCE y se encuentra regulado por la resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje; el cual en su artículo 51° se desarrolla la posibilidad de la conciliación entre las partes y a partir de ello, incluso, la posibilidad de que el acta de conciliación fuera elevada a laudo Arbitral. En la misma recta encontramos al Art. 50° del D.L. N° 1017 (Ley de Arbitraje), que prevé la posibilidad, de que durante las actuaciones arbitrales, las partes pueda llegar a un acuerdo total o parcial, que resuelva las controversias.



CONSORCIO SAN CLEMENTE
Jorge A. Salazar Mena
APERTURADO COMUN

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS:

- 1.- Nulidad de la Resolución Rectoral N° 063-2015-UNS de fecha 11 de febrero del 2015; que declara la nulidad del Contrato N° 423-2014-UNS-OCAL.
- 2.- Indemnización por daños y perjuicios, al consorcio San Clemente por la suma de S/. 600,000.00 (seiscientos mil y 00/100 Soles).
- 3.- El pago al Consorcio San Clemente del daño emergente, más los intereses legales generados.
- 4.- La afectación al principio de veracidad en cuanto a los documentos presentados para el proceso de selección Licitación Publica N° 003-2014-UNS Primera Convocatoria.

CENTRO DE CONCILIACION
UNIVERSIDAD SAN PEDRO
Edith Patricia Barrionuevo Blas
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 13297

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Dr. Sixto Díaz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

La Secretaría General CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original, de conformidad con la ley 27444.

Nvo. Chimbole,

13 SEP 2016



Ms. Reserbio Dorcas Ramos
Secretaría General

Primero.- Nulidad de la Resolución Rectoral N° 063-2015-UNS.

En este estado las partes acuerdan, que la citada resolución Administrativa, queda sin efecto y por lo tanto el Contrato se encuentra valido y vigente. En tal sentido el contratista entregara el Expediente Técnico de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos de Pregrado de la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Nacional del Santa – Licitación Pública N° 003-2014-UNS Primera Convocatoria, en fecha no posterior al 25 de octubre del 2016.

Segundo.- Indemnización por daños y perjuicios, al consorcio San Clemente por la suma de S/. 600,000.00 (seiscientos mil y 00/100 Soles).

Las partes acuerdan que no existe monto alguno a ser pagado como indemnización, toda vez que el contrato se mantiene valido.

Tercero.- El pago al Consorcio San Clemente del daño emergente, más los intereses legales generados.

Las partes acuerdan que no existe monto alguno a ser pagado por daño emergente y/o intereses legales generados, toda vez que el contrato se mantiene valido.

Cuarto.- La afectación al principio de veracidad en cuanto a los documentos presentados para el proceso de selección Licitación Publica N° 003-2014-UNS Primera Convocatoria.

Las partes acuerdan que el contratista se somete a la fiscalización posterior de todos los documentos presentados en razón del proceso de selección Licitación Publica N° 003-2014-UNS Primera Convocatoria, asumiendo la plena responsabilidad en cuanto a su veracidad y/o autenticidad.

Quinto.- Las partes acuerdan que la presente acta de conciliación será remitida al Concejo Universitario a título de proyecto y posterior a su aprobación y autorización surgirá sus efectos respecto a las partes.



CONSORCIO SAN CLEMENTE
Jorge A. Salazar Mena
APODERADO COMIUR

CENTRO DE CONCILIACION
UNIVERSIDAD SAN PEDRO
Edil. Patricia Barriosueño Blos
CONSEJO UNIV. EXTRAJUDICIAL
REG. 13267

Dr. Silvio Diaz T...
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

La Secretaria General CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original, de conformidad con la ley 27444.

Nvo. Chimbote,

13 SEP 2016



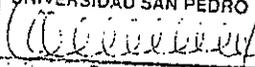
Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretario General

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS, con Registro del C.A.S. N° 401, abogada adscrita a este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce con 50 minutos del mediodía del ocho (08) días Agosto del 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 074 -2016 la misma que consta de 4 páginas.


JORGE ALEJANDRO SALAZAR MENA
DNI No 32972471
Representante Legal
Consorcio San Clemente




CENTRO DE CONCILIACION
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Edith Patricia Barrionuevo Blas
Abogada
C.A.S. N° 401




SIXTO DÍAZ TELLO
DNI No 17861295
Rector



Universidad Nacional del Santa

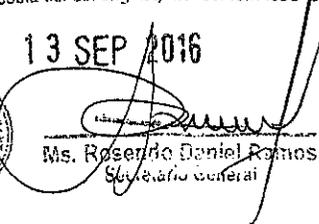
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

La Secretaría General CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original, de conformidad con la ley 27444.

Nvo. Chimbo,

13 SEP 2016




Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretaría General